

INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD OTORGADA A GREEN CAPITAL POWER S.L., A FAVOR DE CANALES SUR ENERGY S.L.U., DEL PARQUE EÓLICO CANALES SUR Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANTIGÜEDAD, BALTANÁS, VALLE DE CERRATO Y PALENZUELA, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Expediente: INF/DE/309/25 (PEol-244)]

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de enero de 2026

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante sendos oficios de fechas 1 de diciembre y 29 de diciembre de 2025 (este último adjuntando información complementaria), recibidos en el registro de esta Comisión los días 10 y 30 de diciembre de 2025, respectivamente, sobre la transmisión de la titularidad otorgada a GREEN CAPITAL POWER S.L (GCP), a favor de CANALES SUR ENERGY S.L.U., (CANALES SUR), del Parque Eólico Canales Sur, de 120 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Antigüedad, Baltanás, Valle de Cerrato y Palenzuela, en la provincia de Palencia, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2020 GCP presenta solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a la

DGPEM para el PE CANALES SUR y su infraestructura de evacuación. La petición fue sometida a información pública y el 15 de noviembre de 2021, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Palencia emite informe que recoge el resultado de dicho trámite.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite Resolución por la que se formula DIA del proyecto, publicado en el «BOE» núm. 277, de 18 de noviembre de 2022.

Con fecha 26 de septiembre de 2025, la Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético remite solicitud de inicio del procedimiento de modificación de las condiciones de la DIA del citado proyecto, en virtud del artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, acompañada de la documentación aportada por GCP, como solicitante de la modificación y promotor del proyecto.

Con fecha 6 de febrero de 2023 tuvo entrada en la CNMC solicitud de la DGPEM del informe preceptivo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), respecto a la propuesta de Resolución por la que se otorgaría a GCP la AAP para el PE CANALES SUR y sus infraestructuras de evacuación. Con fecha 10 de marzo de 2023 esta SSR aprobó su informe a dicha propuesta de Resolución (INF/DE/018/23²).

Mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2023 —publicada en el «BOE» de 27 de abril— la DGPEM otorgó a GCP la AAP para el PE CANALES SUR y sus infraestructuras de evacuación. Posteriormente, mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2024 —publicada en el «BOE» de 10 de agosto— la DGPEM otorgó a GCP una nueva AAP y Autorización Administrativa de Construcción para el PE CANALES SUR.

Con fecha 15 de diciembre de 2025 se publica en el «BOE» n.º 300 la Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de modificación de condiciones de la DIA del proyecto.

Con fecha 8 de octubre de 2025, se otorgó escritura ante notario de elevación a público del contrato privado de cesión, suscrito el 17 de septiembre de 2025, mediante el cual GCP transmitió a CANALES SUR la totalidad de los derechos

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

² <https://www.cnmc.es/expedientes/infde01823>

y obligaciones inherentes al expediente administrativo correspondiente al PE CANALES SUR, sin modificación de sus características técnicas.

Con fecha 14 de octubre de 2025 CGP y CANALES SUR solicitaron ante la DGPEM la transmisión de la titularidad del PE CANALES SUR a favor de CANALES SUR. En dicho escrito se solicitó asimismo la ampliación de la garantía económica inicialmente constituida, que pasa de 1.200.000 € a 4.800.000 €, adecuando su importe a la potencia total autorizada de 120 MW.

Con fechas 10 y 30 de diciembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEM de informe preceptivo sobre la autorización de la transmisión de la titularidad otorgada a GCP, a favor de CANALES SUR, del PE CANALES SUR, de 120 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, adjuntando la documentación presentada por la entidad solicitante para acreditar su capacidad legal, técnica y económica, tal y como establece el artículo 133 del RD 1955/2000.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo»*.

El artículo 53.5 de la LSE establece que *«La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 133.2 del RD 1955/2000, *«la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad»*.

El artículo 134 del RD 1955/2000 establece que *«La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, sobre la solicitud, en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente»*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, GCP es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada unipersonal constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada en Madrid el día 30 de abril de 2010, encontrándose debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. La sociedad cuenta con plena capacidad jurídica y de obrar y tiene por objeto social, entre otros, la promoción, desarrollo y gestión de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Por su parte, CANALES SUR, cuyo socio único es GCP, fue constituida mediante escritura pública otorgada en Madrid con fecha 12 de diciembre de 2018 como sociedad vehículo específica para el desarrollo, construcción y explotación del PE CANALES SUR. Dicha escritura de constitución, aportada al expediente, acredita la capacidad legal de la sociedad para asumir la titularidad del proyecto, así como los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Por lo tanto, se considera que la capacidad legal de la solicitante se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «*1^a Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2^a Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3^a Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, CANALES SUR tiene suscrito un contrato de asistencia técnica **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 6 de octubre de 20205 y de tres años de duración (prorrogable) cuyo objeto es *“la prestación de asistencia técnica en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de producción de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables”*. Dicha sociedad cuenta con experiencia en la gestión, supervisión

de la explotación y O&M de instalaciones eólicas, incluida la operación de parques eólicos en la provincia de Palencia, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3^a, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa que será la titular de la instalación cuya titularidad se transmite, CANALES SUR, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe se han incluido las cuentas abreviadas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, las cuales reflejan una situación patrimonial equilibrada, pero no se ha aportado bien su correspondiente informe de auditoría, bien confirmación de su debido depósito en el Registro Mercantil.

[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de la empresa que será la titular de la instalación cuya titularidad se transmite, GCP, comprobándose que:

En la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se ha aportado el informe de auditoría de cuentas anuales de GCP correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, emitido el 8 de octubre de 2025. En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, GCP presentaba una situación de equilibrio patrimonial, **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, la capacidad económico-financiera de CANALES SUR quedaría acreditada a falta de la confirmación del correcto depósito de sus cuentas anuales abreviadas en el Registro Mercantil; la solvencia económica de su socio único, GCP, sí ha resultado acreditada.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de la titularidad otorgada a GREEN CAPITAL POWER S.L., a favor de CANALES SUR ENERGY S.L.U., del Parque Eólico Canales Sur, de 120 MW, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Antigüedad, Baltanás, Valle de Cerrato y Palenzuela, en la provincia de Palencia, esta Sala concluye que el futuro titular de la instalación objeto de transmisión, CANALES SUR ENERGY S.L.U. cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica

establecidas en los términos anteriormente expuestos y a falta de cotejar que sus cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).